**CIRCULAR N° 64-2023**

**DE:** Licda. Adriana Esquivel Sanabria

 Jefe a.í, Departamento de Proveeduría

**PARA:** Administradores de Centros de Responsabilidad, Centros Gestores y personas usuarias en general que ejecutan compras.

**ASUNTO:** Exclusión de la figura del Permiso de Uso en la nueva Ley General de Contratación Pública

**FECHA:** 20-04-2023

Estimados compañeros (as) encargados (as) de Centros de Responsabilidad y personas usuarias en general que tramitan contrataciones, en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (normativa anterior), en el artículo N° 162 se regulaba la figura del “Permiso de Uso”, para lo cual se indicaba:

“Artículo 169.-Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

Sin embargo, en vista de que en la nueva Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, esta figura ya no se encuentra regulada, se informa que en adelante **esta Proveeduría** ya no se estarán recibiendo gestiones para tramitar este tipo de permisos con cargo a la normativa actual.

YAA/DVM/YCHL/WQA